Gobierno de Navarra Nafarroako Gobernua

Tribunal Económico-Administrativo Foral de Navarra
Nafarroako Foru Auzitegi Ekonomiko-Administratiboa
Iturrama 10 (sarrera Ezkirotz Kaletik)
31007 PAMPLONA/IRUÑA
Tel. 848423601
Email: teafn@navarra.es

Procedimiento: Reclamación económico-administrativa
Nº de expediente: 0004-READ-2025-000206
Fecha Sesión: 19/08/2026
Nº de resolución: 180E/2026
Fecha de Resolución: 19 de agosto de 2026

Visto escrito presentado por AAA, con NIF XXX, en relación con tributación por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondiente al año 2023.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La ahora recurrente presentó su reglamentaria declaración-liquidación por el Impuesto y año de referencia en oportuno plazo en modalidad de tributación conjunta con BBB.

SEGUNDO.- Con fecha 24 de abril de 2025 la Sección gestora del Impuesto dictó propuesta de liquidación provisional por la que inadmitió la deducción por alquiler de vivienda inicialmente aplicada. Dicha propuesta le fue notificada el 7 de mayo de 2025.

TERCERO.- El 18 de mayo de 2025 la interesada presentó alegaciones frente a la citada propuesta de liquidación. El 16 de junio de 2025 la directora del Servicio de Gestión de IRPF y Patrimonio desestimó dichas alegaciones mediante el dictado de la correspondiente liquidación provisional en los mismos términos que la citada propuesta.

CUARTO.- Mediante escrito presentado en el Registro General Electrónico del Gobierno de Navarra el día 23 de julio de 2025 interpone la interesada reclamación económico-administrativa frente a la citada liquidación, insistiendo en sus pretensiones de admisión de la deducción por alquiler de vivienda practicada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Concurren los requisitos de competencia, legitimación y plazo para la admisión a trámite de la presente reclamación económico-administrativa, según lo dispuesto en los artículos 153 y siguientes de la Ley Foral 13/2000, de 14 de diciembre, General Tributaria, y en las disposiciones concordantes del Reglamento de desarrollo de la Ley Foral 13/2000, de 14

Tribunal Económico-Administrativo Foral de Navarra
Nafarroako Foru Auzitegi Ekonomiko-Administratiboa
Iturrama 10 (sarrera Ezkirotz Kaletik)
31007 PAMPLONA/IRUÑA
Tel. 848423601
Email: teafn@navarra.es

de diciembre, General Tributaria, en materia de revisión de actos en vía administrativa, aprobado por Decreto Foral 85/2018, de 17 de octubre.

SEGUNDO.- Pretende la interesada la admisión de la deducción por alquiler de vivienda practicada en base a que considera que la incompatibilidad establecida en el artículo 68. quinquies del Texto Refundido de la Ley Foral del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por Decreto Foral Legislativo 4/2008, de 2 de junio, en la redacción dada por la Ley Foral 28/2018, de 26 de diciembre, y la deducción por alquiler de vivienda establecida el artículo 62.2 de dicho Texto Refundido, es aplicable por sujeto pasivo, no por unidad familiar.

El artículo 62.2 del Texto Refundido de la Ley Foral del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, en redacción dada al mismo por Ley Foral 16/2017, de 27 de diciembre, regula la deducción por alquiler de vivienda en los siguientes términos: "*El 15 por 100, con el máximo de 1.200 euros anuales, de las cantidades satisfechas en el periodo impositivo por el sujeto pasivo por el alquiler de la vivienda que constituya su domicilio habitual siempre que concurran los siguientes requisitos:*

–Que el sujeto pasivo no tenga rentas superiores, excluidas las exentas, a 30.000 euros en el periodo impositivo.

–Que las cantidades satisfechas en concepto de alquiler excedan del 10 por 100 de las rentas del periodo impositivo correspondientes al sujeto pasivo, excluidas las exentas.

Esta deducción será del 20 por 100, con el máximo de 1.500 euros anuales, de las cantidades satisfechas en el periodo impositivo por el alquiler de la vivienda que constituya el domicilio habitual del sujeto pasivo que, cumpliendo los anteriores requisitos, tenga una edad inferior a 30 años o forme parte de una unidad familiar a la que se refiere el artículo 71.1.c), salvo que en este último caso el padre y la madre convivan o tengan custodia compartida sobre los hijos comunes."

Por otro lado, el artículo 2 de la Ley Foral 28/2018, de 26 de diciembre, sobre el derecho subjetivo a la vivienda en Navarra, modificó el Texto Refundido de la Ley Foral del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas con la adición del artículo 68 quinquies en la misma.

Dicho artículo 68. quinquies del Texto Refundido de la Ley Foral del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas regula dos nuevas deducciones relativas al alquiler de vivienda, para facilitar el acceso a una vivienda en régimen de alquiler, y en la legislación vigente en dicho momento establecía lo siguiente:

Tribunal Económico-Administrativo Foral de Navarra
Nafarroako Foru Auzitegi Ekonomiko-Administratiboa
Iturrama 10 (sarrera Ezkirotz Kaletik)
31007 PAMPLONA/IRUÑA
Tel. 848423601
Email: teafn@navarra.es

"A. Deducción por arrendamiento para emancipación.

1. Una vez fijada la correspondiente cuota diferencial, el sujeto pasivo titular de un contrato de arrendamiento de vivienda que constituya su residencia habitual y permanente, que tenga una edad comprendida entre los 23 y los 35 años inclusive, tendrá derecho a una deducción del 50 por 100 de la renta por arrendamiento satisfecha en el periodo impositivo, con un límite máximo de 250 euros mensuales.

2. El importe de esta deducción se abonará de forma anticipada, previa justificación, ante el departamento competente en materia de vivienda, de la renta satisfecha cada mes.

3. No tendrá derecho a esta deducción el sujeto pasivo cuyas rentas, incluidas las exentas, sean superiores a 20.000 euros computados de forma individual si el solicitante no es miembro de una unidad familiar o, caso contrario, 30.000 euros conjuntamente con el resto de miembros de la unidad familiar.

A estos efectos se tendrán en cuenta los ingresos, expresados como parte general de la base imponible más rentas exentas, obtenidos en el período impositivo cuyo plazo de presentación de declaraciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas haya concluido en la fecha de solicitud al departamento competente en materia de vivienda del abono de la deducción de forma anticipada.

B. Deducciones por arrendamiento para acceso a vivienda.

(……)

C. Normas generales aplicables a las deducciones de este artículo.

1. Para tener derecho a cualquiera de estas deducciones el sujeto pasivo deberá solicitar al departamento competente en materia de vivienda el abono de la deducción que le corresponda de forma anticipada, de acuerdo con el procedimiento establecido en la letra D. Si no se solicita el abono de la deducción de forma anticipada, no se generará el derecho a aplicar la deducción. Esta se entenderá aplicada desde el momento en que se cobre el primer pago anticipado.

2. El sujeto pasivo deberá acreditar los siguientes ingresos mínimos, obtenidos en el período impositivo cuyo plazo ordinario de presentación de declaraciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas haya concluido en la fecha de solicitud, al departamento competente en materia de vivienda, del abono de la deducción de forma anticipada:

Tribunal Económico-Administrativo Foral de Navarra
Nafarroako Foru Auzitegi Ekonomiko-Administratiboa
Iturrama 10 (sarrera Ezkirotz Kaletik)
31007 PAMPLONA/IRUÑA
Tel. 848423601
Email: teafn@navarra.es

a) Deducción por arrendamiento para emancipación: 3.000 euros expresados como parte general de la base imponible más rentas exentas.

b) Deducciones por arrendamiento para acceso a vivienda: los ingresos exigidos para poder inscribirse en el censo de solicitantes de vivienda protegida en la modalidad de arrendamiento, o en el caso del programa de vivienda de integración social en arrendamiento los exigidos para el acceso a este programa.

3. El sujeto pasivo o, en su caso, todos los miembros de la unidad familiar, deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) No ser titular del dominio o de un derecho real de uso o disfrute sobre alguna otra vivienda o parte alícuota de la misma, salvo que se cumplan conjuntamente los dos requisitos siguientes:

a') Inadecuación de dicha vivienda para las necesidades de la unidad familiar, conforme lo dispuesto en el Decreto Foral 25/2011, de 28 de marzo, por el que se regula el censo de solicitantes de Vivienda protegida.

b') Aceptación del ofrecimiento de la vivienda o parte alícuota de la misma realizado al Gobierno de Navarra, a una sociedad instrumental del Gobierno de Navarra a la que se encomiende esta función, al Ayuntamiento en que se ubique o a una sociedad instrumental de este último, conforme lo dispuesto en el Decreto Foral 25/2011, de 28 de marzo, por el que se regula el censo de solicitantes de Vivienda protegida, cuando los ingresos generados por la transmisión sean iguales o inferiores a 60.000 euros, calculados conforme lo dispuesto en la normativa foral en materia de vivienda.

b) No haber transmitido el dominio o un derecho real de uso o disfrute sobre alguna vivienda o parte alícuota de la misma, en los últimos cinco años, de forma que dicha transmisión hubiera generado ingresos superiores a 60.000 euros, calculados conforme lo dispuesto en la normativa foral en materia de vivienda.

c) No haber declarado como ingresos de la parte especial del ahorro una cantidad superior a 5.000 euros en la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas que corresponda presentar para la acreditación del cumplimiento del requisito de capacidad económica.

d) No tener bienes, derechos o activos financieros por importe superior a 90.000 euros, salvo que estuvieran afectos a una actividad empresarial o profesional.

Tribunal Económico-Administrativo Foral de Navarra
Nafarroako Foru Auzitegi Ekonomiko-Administratiboa
Iturrama 10 (sarrera Ezkirotz Kaletik)
31007 PAMPLONA/IRUÑA
Tel. 848423601
Email: teafn@navarra.es

e) No tener parentesco en primer o segundo grado de consanguinidad o de afinidad con la persona física arrendadora titular del contrato, o con sus socios o partícipes en el caso de tratarse de una persona jurídica.

4. El sujeto pasivo no podrá tener la consideración de subarrendador o subarrendatario de la vivienda por cuyo arrendamiento solicite alguna de las deducciones reguladas en este artículo.

5. El precio del alquiler de la mencionada vivienda no podrá superar 675 euros mensuales.

6. Las deducciones reguladas en este artículo serán incompatibles entre sí y con la deducción por alquiler de vivienda establecida en el artículo 62.2.

Si se solicita y se obtiene cualquiera de las deducciones reguladas en este artículo, no será posible renunciar a la misma para ese periodo impositivo.

7. Sobre una misma vivienda solo podrá concederse una deducción por arrendamiento para emancipación. No obstante, para determinar el importe individual si existieran varios solicitantes titulares del contrato de arrendamiento, el importe de la deducción que corresponda se prorrateará entre todos ellos por partes iguales, dividiendo el cincuenta por cien de la renta mensual, o en su caso el límite de 250 euros, entre todos los titulares del contrato, cumplan estos o no los requisitos de acceso a esta deducción.

8. Sobre una misma vivienda solo podrá concederse una deducción por arrendamiento para acceso a vivienda de la que solo podrá ser beneficiaria una única unidad familiar o solicitante individual.

9. Sobre una misma vivienda solo podrá concederse, o bien una deducción por arrendamiento para acceso a vivienda, o bien una por arrendamiento para emancipación, pero no ambas simultáneamente.

10. Por orden foral de la persona titular del departamento competente en materia de vivienda se podrán modificar los porcentajes, cuantías y plazos de abono de forma anticipada de las deducciones previstas en este artículo. Igualmente se podrán modificar los requisitos de ingresos mínimos y máximos para el acceso a las mismas, así como el importe máximo de la renta mensual abonada por el arrendamiento de la vivienda.

(….)"

Tribunal Económico-Administrativo Foral de Navarra
Nafarroako Foru Auzitegi Ekonomiko-Administratiboa
Iturrama 10 (sarrera Ezkirotz Kaletik)
31007 PAMPLONA/IRUÑA
Tel. 848423601
Email: teafn@navarra.es

TERCERO.- La sección gestora del impuesto inadmitió la deducción por alquiler de vivienda regulada en el artículo 62.2 anteriormente transcrito por haber percibido durante el ejercicio 2023, una de las deducciones previstas en el artículo 68. quinquies del Texto Refundido de la Ley Foral del IRPF, en concreto la "*deducción por arrendamiento para emancipación*", siendo, dichas deducciones incompatibles entre sí.

Pretende la interesada que dicha incompatibilidad se aplique "*por sujeto pasivo, como así lo refuerza la respuesta de Hacienda Foral de Navarra a la Consulta nº 130262*", es decir, considera que, en este caso, en que la deducción por arrendamiento para emancipación únicamente la ha recibido una de las titulares de la declaración del IRPF (doña AAA), pueda la otra titular (doña BBB) aplicar la deducción por alquiler de vivienda establecida en el artículo 62.2 del Texto Refundido de la Ley Foral del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

La controversia, por tanto, se centra en determinar si, tratándose de una declaración conjunta, la incompatibilidad existente entre la deducción por arrendamiento de vivienda habitual y la deducción por arrendamiento para la emancipación debe apreciarse respecto de la unidad familiar en su conjunto o, por el contrario, respecto de cada uno de los contribuyentes individualmente considerados.

A juicio de este Tribunal, la segunda interpretación es la que resulta conforme con la naturaleza del beneficio fiscal y con la propia configuración del impuesto, ya que la tributación conjunta constituye una modalidad de determinación de la deuda tributaria de la unidad familiar, pero no supone la desaparición de la personalidad tributaria de cada uno de sus integrantes ni la pérdida de las circunstancias personales que la normativa toma en consideración para reconocer determinados beneficios fiscales.

Por ello, cuando la norma establece requisitos o incompatibilidades vinculados a circunstancias personales del contribuyente, su concurrencia debe examinarse de manera individual respecto de cada uno de los miembros de la unidad familiar, salvo que el propio precepto disponga expresamente lo contrario.

Por tanto, la circunstancia de que uno de ellos perciba la deducción por arrendamiento para la emancipación determina únicamente la imposibilidad de que ese concreto sujeto pasivo aplique la deducción por arrendamiento de vivienda habitual, pero no impide que el otro, que reúne individualmente todos los requisitos legalmente exigidos y no se encuentra afectado por la incompatibilidad prevista en la norma, pueda beneficiarse de la deducción que le corresponde,

Tribunal Económico-Administrativo Foral de Navarra
Nafarroako Foru Auzitegi Ekonomiko-Administratiboa
Iturrama 10 (sarrera Ezkirotz Kaletik)
31007 PAMPLONA/IRUÑA
Tel. 848423601
Email: teafn@navarra.es

por lo que la causa de incompatibilidad debe examinarse respecto de cada uno de los sujetos pasivos que integran la declaración conjunta

En consecuencia, la mera circunstancia de haberse optado por la modalidad de tributación conjunta no permite negar la deducción al otro arrendatario por el solo hecho de que su cotitular del contrato de arrendamiento perciba una ayuda incompatible con dicha deducción.

Así pues, en el presente caso en el que la solicitud de la deducción por arrendamiento para emancipación fue presentado por un único titular del contrato de arrendamiento (con independencia de que los requisitos para su concesión sean diferentes en el supuesto de formar parte de una unidad familiar), nada impide considerar que la incompatibilidad de dicha deducción con la deducción por alquiler de vivienda recogida en el artículo 62.2 del Texto Refundido de la Ley Foral del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, únicamente le resulta de aplicación a dicha persona, y ello con independencia de la modalidad de tributación empleada. Es decir, consideramos que la incompatibilidad entre ambas deducciones es aplicable al sujeto pasivo, con independencia de la modalidad de tributación empleada en su declaración.

Y dado que la reclamante y su cónyuge presentaron su declaración por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondiente al año 2023 en modalidad de tributación conjunta, constando en la misma, la deducción por arrendamiento para emancipación concedida a la recurrente en el ejercicio 2023, solicitada únicamente por ella y que le fue reconocida desde el 14 de junio de 2023 y que la deducción por alquiler de vivienda se corresponde con el 20% del importe que debía satisfacer BBB por el alquiler de vivienda en el ejercicio 2023 por importe de 4.050 euros conforme al contrato de arrendamiento de vivienda aportado, ha de estimarse las pretensiones de la recurrente admitiendo la deducción por alquiler de vivienda practicada, siempre y cuando se cumplan la totalidad de los requisitos que dicha deducción exige para su aplicación y se acredite el abono de las rentas mensuales por arrendamiento satisfechas en el ejercicio 2023.

En consecuencia, este Tribunal Económico-Administrativo Foral de Navarra resuelve estimar la reclamación económico-administrativa a que se refiere el presente expediente, en relación con tributación por el Impuesto sobre la renta de las personas Físicas correspondiente al ejercicio 2023, todo ello de acuerdo con lo señalado en la fundamentación anterior.

Tribunal Económico-Administrativo Foral de Navarra
Nafarroako Foru Auzitegi Ekonomiko-Administratiboa
Iturrama 10 (sarrera Ezkirotz Kaletik)
31007 PAMPLONA/IRUÑA
Tel. 848423601
Email: teafn@navarra.es

Contra la presente Resolución podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sección de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal de Instancia de Pamplona/Iruña en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la fecha de su notificación.

La difusión del texto de esta Resolución a personas no interesadas en el procedimiento en el que ha sido dictada sólo puede realizarse previa disociación de los datos personales que en la misma se contienen, que no podrán ser cedidos ni comunicados con finalidades contrarias a la legislación vigente.